



*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de
celebración de matrimonios civiles*

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de celebración de matrimonios civiles

Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de los servicios de celebración de matrimonios civiles”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 1º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Paiporta, aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 3º. Cuantía de la tasa

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Solicitantes del servicio en el que al menos uno de los contrayentes este empadronado en Paiporta:

Por servicio solicitado, lunes a viernes (laborales).	70,00 €
Por servicio solicitado sábado, domingo y festivo en Ayuntamiento.	100,00 €
Por servicio solicitado sábado, domingo y festivo en otras dependencias municipales.	130,00 €

Solicitantes del servicio en el que ninguno de los contrayentes este empadronado en Paiporta:

Por servicio solicitado, lunes a viernes (laborales).	90,00 €
Por servicio solicitado sábado, domingo y festivo en Ayuntamiento.	130,00 €
Por servicio solicitado sábado, domingo y festivo en otras dependencias municipales.	170,00 €

Artículo 4º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

Artículo 5°. Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

Artículo 6°. Devolución

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de 50 por 100 de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable a los contrayentes, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción en el Ayuntamiento.

Artículo 7°. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

No se establecen bonificaciones ni exenciones a la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 8°. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9°. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Adicional - Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición transitoria

No se exigirá la tasa en aquellos supuestos en que la solicitud de celebración de matrimonio se haya presentado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza reguladora.



Disposición Final - Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.